

la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 23 de noviembre al 30 de noviembre de 2023 con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los cuales fueron valorados y analizados de manera previa a la expedición del presente acto administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 de la Resolución número 000025 del 9 de abril de 2019 “Por la cual se establecen los criterios, el porcentaje y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se efectúa una delegación”, el cual quedará así:

Artículo 10. Requisitos. Tendrán derecho a la prima técnica por este criterio los servidores públicos que ocupen cargos del nivel asesor que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad. La prima técnica por este criterio no constituye factor salarial para ningún efecto.

Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente y el porcentaje de reconocimiento corresponderá a lo señalado en el artículo 11° de la presente resolución.

Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).

Parágrafo 1°. La prima técnica por el criterio de evaluación del desempeño regulada mediante la presente resolución, no aplica para los empleos del Nivel Directivo de la planta de personal en la DIAN, dado que para ellos se fijó la prima técnica automática que es incompatible con esta.

Parágrafo 2°. En todo caso para la obtención de esta prima por primera vez y en periodos diferentes a los establecidos para la realización de la valoración individual del desempeño definitiva anual, deberá realizarse la correspondiente evaluación parcial del desempeño, caso en el cual solo se tendrán en cuenta la medición de los componentes de competencias funcionales y comportamentales.

Artículo 2°. Publicar la presente resolución en el **Diario Oficial** de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el portal institucional DIANNET.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica en lo pertinente el artículo 10 de la Resolución número 000025 del 9 de abril de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000004 DE 2024

(enero 25)

por la cual se modifica el Instructivo del Formulario número 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” prescrito mediante Resolución número 000051 del 21 de mayo de 2020, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2024 y siguientes.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el artículo 578 del Estatuto Tributario y el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20-3 del Estatuto Tributario señala como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementario a las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia significativa en Colombia-PES, sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Que el parágrafo 6° del precitado artículo determina que el Gobierno nacional reglamentará las obligaciones de retención y declaración como también los mecanismos de recaudo.

Que el artículo 1.2.1.28.4.5. del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 2039 de 2023 dispuso que los contribuyentes con Presencia Económica Significativa en Colombia -PES que optaron por declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario están obligados a realizar pagos bimestrales.

Que el inciso segundo del artículo 631-6 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 17 de la Ley 2155 de 2021, señala que cuando los obligados a suministrar información concerniente al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Que por lo anterior, se requiere modificar el Instructivo del Formulario número 490 “Recibo oficial de pago impuestos nacionales” con el fin de adicionar los Conceptos números 43 y 74, para que los contribuyentes, agentes de retención y responsables puedan cumplir el pago de estas obligaciones.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Instructivo del Formulario número 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, prescrito mediante Resolución número 000051 del 21 de mayo de 2020. Modifíquese el Instructivo del Formulario número 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales”, prescrito mediante Resolución número 000051 del 21 de mayo de 2020, adicionando los siguientes conceptos de pago:

Código - concepto	Descripción del concepto	Período
43	Renta sujetos con presencia significativa -PES	Bimestral así: 01 Ene/Feb 02 Mar/Abr 03 May/Jun 04 Jul/Ago 05 Sep/Oct 06 Nov/Dic
74	Sanción información - RUB	01

Parágrafo. El diseño anexo del formulario y su instructivo forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. **Publicación.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

DIAN Recibo oficial de pago impuestos nacionales 490

1. Año [] [] [] [] 2. Concepto [] [] 3. Período [] [] 4. Número de formulario

5. Número de Identificación Tributaria 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social 12. Cod. Dirección seccional

24. Si es gran contribuyente, marque "X" []

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No. 28. De 29. No. de formulario

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial 32. Fecha para el pago de este recibo 33. Cod. Título

USO OFICIAL AAAA MM DD

Pagos Valor pago sanción 34 Valor pago intereses de mora 35 Valor pago impuesto 36

37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección 46. Teléfono 47. Cod. Dpto. 48. Cod. Ciudad/Municipio

988. Código deudor Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

990. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

		Discriminación de pagos por concepto del componente territorial del impuesto de industria y comercio (ICA)				Página de Hoja No. 2		490	
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario							
5. Número de Identificación Tributaria		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres			
11. Razón social								12. Cód. Dirección seccional	
50. Concepto pago	51. N° Declaración	52. N° Documento origen	53. Valor impuesto	54. Valor intereses de mora	55. Valor sanción	56. Total			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo. Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) mas cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0). Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y periodo respecto de los cuales vaya a efectuar pagos.

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se origina la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, periodo, número de cuota, número de formulario o acto oficial está realizando el pago. En cada recibo sólo puede incluir una obligación.

Si va a efectuar el pago con diferentes medios como efectivo y títulos (CERT, TIDIS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

Nota

Los pagos con títulos (CERT, TIDIS, etc.) no aplican para obligaciones relacionadas con el impuesto unificado bajo el régimen de tributación - SIMPLE.

- Año: corresponde al año del periodo gravable al que se imputa este pago.
- Concepto: escriba el código que corresponda al tipo de obligación (Concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.
- Periodo: escriba el periodo al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Periodo
04	Renta	01
05	Ventas bimestral	01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
57	Ventas cuatrimestral	01 Ene / Feb / Mar / Abr 02 May / Jun / Jul / Ago 03 Sep / Oct / Nov / Dic
58	Ventas anual	01
07	Sanciones (Resol. Independiente)	01
08	Pago de retenciones que no requieren presentación de declaración (Venta activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
10	Seguridad democrática	01
20	Gasolina y ACPM	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
22	Ganancia ocasional Art. 163 Ley 1607/2012	01
23	Renta para la equidad CREE anual	01
24	Consumo anual Régimen Simplificado	01
25	Impuesto a la riqueza y su complementario de normalización tributaria	01
26	Cambio de titularidad inversión extranjera	01
27	Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - Simple	01
28	Impuesto de normalización tributaria	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
43	Renta sujetos con presencia significativa - PES	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
44	Renta - reintegro obras por impuestos	01
45	Aporte voluntario art. 244-1 ET	01
46	Productos plásticos de un solo uso	01
47	Bebidas ultraprocesadas azucaradas	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
48	Productos comestibles ultraprocesados	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
54	Impuesto al patrimonio	01
55	Sanción declaración individual precios de transferencia	01
56	Sanción declaración consolidada precios de transferencia	01
59	IVA prestación de servicios desde el exterior	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
61	Retención renta y autorretenciones renta	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
62	Retención ventas	
63	Retención timbre	
64	Retención CREE	

Código Concepto	Descripción del Concepto	Periodo
65	Autoretenciones CREE	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
66	Autoretenciones CREE	Cuatrimestral 01 Ene / Feb / Mar / Abr 02 May / Jun / Jul / Ago 03 Sep / Oct / Nov / Dic
67	Retención impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
68	Retención contribución especial para laudos arbitrales	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
70	Retención aporte solidario voluntario por Covid 19	05 May 06 Jun 07 Jul
71	Sanción parágrafo artículo 651 del ET	01
72	Sanción declaración anual de activos en el exterior	01
73	Documentación comprobatoria	01
74	Sanción información - RUB	01
85	Componente impuesto monodrutado	01
86	Impuesto nacional al carbono	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
99	Gravamen a los movimientos financieros	Semanal 01 a 53

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

DATOS DEL OBLIGADO

Las siguientes casillas se diligenciarán a partir de los datos registrados en el RUT, siempre y cuando el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Diligenciamiento (en adelante SI de Diligenciamiento).

En el caso de que el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Usuarios No Registrados, las casillas que se relacionan a continuación deberán ser diligenciadas por parte del obligado.

- Número de Identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del Registro Único Tributario (en adelante RUT).
- DV.: corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.
- Primer apellido: si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Segundo apellido: si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer nombre: si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Otros nombres: si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Razón social: si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponda a una persona natural.
- Cód. Dirección Seccional: registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT. Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

- Si es gran contribuyente, marque "X": si usted es gran contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como gran contribuyente por resolución del Director de la DIAN, señale con una "X" en el recuadro; de lo contrario, no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como gran contribuyente, esta casilla debe estar actualizada en el RUT (Casilla 53, responsabilidad 13).
- No. Título judicial: escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, trámite que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.
- Fecha de depósito: registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: año, mes, día. Si el título proviene de un fraccionamiento, debe coartarse la fecha inicial de consignación.
- Cuota No.: registre el número de cuota que va a pagar en este recibo.
- De: registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.
- No. Formulario: si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2004 y siguientes, o año calendario 2005 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2003 y anteriores, o año calendario 2004 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del autoadhesivo puesto por la entidad recaudadora.
- No. Acto oficial: indique el número del acto oficial que va a pagar.
- Fecha del acto oficial: registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: año, mes, día.
- Fecha para el pago de este recibo: diligencie la fecha en que va a realizar el pago.
- Cód. Título: espacio para consignar el código correspondiente si el pago se hace con título valor (Banco) o si el pago se hace por operación sin situación de fondos SIIF.

SECCIÓN PAGOS

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 804 del Estatuto Tributario (En adelante E.T.), los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

- Valor pago sanción: indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones determinadas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 867-1 del E.T., si hay lugar a ello.
- Valor pago intereses de mora: escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.
Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto; a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012. A partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, la tasa de interés moratorio será la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.
- Valor pago impuesto: indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.

DEUDOR SOLIDARIO O SUBSIDIARIO

- Tipo de documento: si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:
13. Cédula de ciudadanía 31. NIT
21. Tarjeta de extranjería 41. Pasaporte
22. Cédula de extranjería 42. Documento de identificación extranjera

- Número de identificación: si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal; en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- DV.: si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.
- Primer apellido: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como aparece en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
- Segundo apellido: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
- Primer nombre: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.
- Otros nombres: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- Razón social: si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.
- Dirección: escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio.
- Teléfono: escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 o 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.
- Cód. Dpto.: si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE.
- Cód. Ciudad/Municipio: si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE.
- Pago total: sume casillas 34 a 36.
- Código deudor: relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:
1 Solidario, 2 Subsidiario

Firma deudor solidario o subsidiario: espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

Bogotá, D. C., 25 de enero de 2024

AVISO NÚMERO 0000231 DE 2024

(enero 25)

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

HACE SABER QUE:

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del Artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 del Artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos; en cumplimiento de lo cual, se expidió tanto la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 de 2018 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante la Metodología de Distribución; como los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y las reglas para la aprobación de los cargos tarifarios correspondientes, contenidas en la Resolución CREG 102 003 de 2022, en adelante la Metodología de Comercialización.

GEAS Group S.A.S E.S.P. (en adelante la Empresa), mediante radicado E2023013852 del 25 de julio de 2023, solicitó la aprobación del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiendo Período Tarifario, de los Cargos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes y del Componente Fijo del Costo de Comercialización para el mismo mercado relevante, conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
23660004	Colomboy	Sahagún	Córdoba
23660008	La Ye	Sahagún	Córdoba
23660011	Salitral	Sahagún	Córdoba

A través del aplicativo Apligas, la Empresa cargó la información para la solicitud tarifaria bajo el número 2951 consecutivo asignado por el aplicativo, para las actividades de distribución y comercialización.